

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8305

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha en promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 12 al 13 de Marzo)

Núms. 777 y 796

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 10 del actual en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Harina . . . . .	103.000 Kgs.
Acete de oliva . . . . .	6.326 »
Papas . . . . .	10.000 »
Pastas para sopa . . . . .	2.000 »
Bacalao . . . . .	500 »
Café . . . . .	9.222 »
Azúcar . . . . .	39.176 »

Llegadas el día 13 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Harina . . . . .	92.000 Kgs.
Pastas para sopa . . . . .	1.770 »
Bacalao y sardinas . . . . .	4.790 »
Habas . . . . .	4.500 »
Azúcar . . . . .	23.082 »
Café . . . . .	6.352 »
Cebada . . . . .	21.000 »

Palma 15 de Marzo de 1920.

El Gobernador Presidente,  
Agustín Díez

Núm. 784

#### Comisión Provincial.—Recursos electorales

##### La Puebla

«Examinado el expediente promovido por una reclamación formulada por Don Juan Pericás Crespi elector y vecino de La Puebla contra la capacidad legal del Concejal electo del Ayuntamiento de dicha villa D. Miguel Crespi y Pons. Resultando que el recurrente funda su reclamación en que el expresado Concejal electo D. Miguel Crespi Pons desempeñaba el cargo de Depositario de fondos municipales de La Puebla después de la convocatoria de la elección, pues aun cuando presentó la renuncia de este cargo en 25 de Enero último, y fué admitida en 31 del mismo mes, ni la dimisión ni el acuerdo son válidos por haberse verificado en período electoral, y aunque lo fueran se hallaría aquel comprendido en el caso 6.º del artículo 43 de la Ley municipal por no tener liquidadas las cuentas de su gestión. Resultando que dada vista de la anterior reclamación al Concejal electo reclamado D. Miguel Crespi Pons manifiesta, fundado en diferentes Reales órdenes que cita, que no existe la pretendida incapacidad por cuanto al ser elegido no desempeñaba el cargo de

Depositario; que aun que así fuera constituiría motivo de incompatibilidad pero no de incapacidad y termina expresando que respecto de la pretendida nulidad de la admisión de su renuncia en período electoral solo hay que advertir que no es lo mismo aceptar la dimisión voluntaria de un cargo que el hacer nombramientos, separaciones o suspensiones que afectan de alguna manera a la Sección, Colegio o Distrito. Visto el artículo 43 de la vigente Ley municipal. Visto el artículo 68 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Visto el R. D. de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones concordantes. Considerando que así la renuncia formulada por Don Miguel Crespi Pons del cargo de Depositario de fondos del Ayuntamiento de La Puebla como el acuerdo de esta Corporación admitiéndola, aun que respectivamente presentada y adoptado en período electoral son perfectamente válidos y legales, ya que a su validéz y legalidad no se oponen ni el espíritu ni la letra del párrafo 3.º del artículo 68 de la vigente Ley electoral por lo que forzosamente ha de reconocerse que dicho Sr. Crespi al ser elegido no se hallaba ya en el ejercicio de las funciones inherentes al mencionado cargo, y por lo tanto lo fué en perfectas condiciones de capacidad. Considerando que a mayor abundamiento aun que se aceptara hipotéticamente la falsa teoría del recurrente y, no reconociendo validez a la expresada dimisión del reclamado, se admitiera que éste fué elegido desempeñando el cargo de Depositario, esta circunstancia no podría estimarse como causa de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal, sino en todo caso como incompatibilidad que habría de sustanciarse en el momento de tomar posesión de las funciones concejales, por ser el cargo de Depositario susceptible de renuncia y poder el interesado optar, por éste o el de Concejal en armonía con lo establecido en la jurisprudencia constante en la materia. Considerando, empero, que esta hipotética incompatibilidad tampoco existe, ya que el Sr. Crespi anticipándose a la fecha en que hubiese podido hacer uso del aludido derecho de opción, presentó, y le fué admitida la renuncia del cargo de Depositario. Considerando, por último, que el reclamante no acompaña documento alguno que justifique la veracidad de su afirmación de hallarse comprendido el Concejal electo reclamado en el caso 6.º del artículo 43 de la Ley municipal por no tener liquidadas las cuentas de su gestión, por lo que no existiendo en el expediente elementos de prueba en derecho, no es posible admitir dicha alegada y no probada circunstancia como causa determinante de la incapacidad en que se pretende se halla incurrido don Miguel Crespi Pons. La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy acordó por mayoría de votos desestimar la reclamación de D. Juan Pericás Crespi, declarando en consecuencia

la capacidad legal de D. Miguel Crespi Pons para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Puebla. El Vocal D. José Sampol formuló el siguiente voto particular: El Vocal de la Comisión provincial que suscribe disintiendo del parecer de la mayoría en la apreciación de la resultancia del expediente promovido por la reclamación producida por D. Juan Pericás Crespi contra la capacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de La Puebla D. Miguel Crespi y Pons, formula el presente voto particular que funda en las siguientes consideraciones: Considerando que el reclamado se halla plenamente incurso en la incapacidad que determinan los casos 4.º y 3.º del art. 43 de la Ley municipal toda vez que no siendo legalmente válida ni su renuncia del cargo de Depositario del Ayuntamiento de La Puebla, ni la consiguiente aceptación por éste, es necesario reconocer que el reclamado se hallaba en el ejercicio de dicho cargo después de la convocatoria de la elección. Considerando que aun que así no fuera y dando por supuesto que no desempeñara el mencionado cargo se hallaría el Señor Crespi Pons comprendido en el caso 6.º del ya mencionado art. 43 de la Ley municipal, por no tener liquidadas las cuentas de su gestión. Considerando que está repetidamente declarado por el Ministerio de la Gobernación que el espíritu de la Ley, en lo que se refiere a las incapacidades de los Concejales, es evitar que pertenezcan a las Corporaciones municipales a que las personas que por las circunstancias especiales que en las mismas concurren puedan ser dentro del Ayuntamiento un obstáculo para la justa resolución de sus asuntos y claro es que si éste ha sido el criterio del legislador, desde el momento que el Concejal electo reclamado Sr. Crespi, aun cuando se le considere dimitido del cargo de Depositario de los fondos del Ayuntamiento de La Puebla, no tiene rendidas las cuentas de su gestión, es evidente que se halla de lleno comprendido en el caso 6.º del art. 43 de la Ley municipal. En su consecuencia opina y vota el que suscribe que proceda estimando la reclamación de D. Juan Pericás Crespi declarar a don Miguel Crespi Pons incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Puebla.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo prevenido en el art. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

##### Ferrerías

«Examinado el expediente promovido por una reclamación producida por D. Juan Gofalons y D. Juan María Gofalons vecinos de Ferrerías contra la proclamación de Concejales verificada por la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa el día 1.º de Febrero próximo pasado. Resultando que los recurrentes exponen que deseando ser proclamados Candidatos a Concejales

en las últimas elecciones, se presentaron dicho día ante la mencionada Junta y con la calidad de ex-concejales, comprobada por la certificación que obraba en poder de aquellos, solicitaron de palabra su proclamación por el distrito primero, sección única del pueblo de Ferrerías. Que dicha Junta denegó su solicitud con el pretexto de que no la habían formulado por escrito y declaró definitivamente elegidos con arreglo al art. 29 de la Ley Electoral a D. José Cardona Barber, D. Lorenzo Barber Pons, D. Lorenzo Rosger Janer, D. Bartolomé Febrer Martí y D. Antonio Marqué Pons. Y que habiendo infringido la Junta con su negativa lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 26 de Abril de 1910 que establece que los que deseen ser proclamados candidatos pueden solicitarlo de palabra o por escrito personalmente o por medio de apoderado legal, suplican los exponentes a esta Comisión declare la nulidad de la proclamación definitiva de Concejales hecha a favor de los indicados Señores por la Junta municipal del Censo Electoral de Ferrerías. Resultando que dado audiencia del anterior escrito a los Concejales reclamados para que pudieran alegar en su defensa cuanto estimaran pertinente, no han presentado, durante el plazo que al efecto les fué concedido, documento alguno, conforme se acredita mediante certificación librada por D. Luis Florit Secretario del Ayuntamiento de Ferrerías. Vista la Ley electoral vigente de 8 de Agosto de 1907. Visto el R. D. de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones concordantes. Considerando que las manifestaciones en que los recurrentes fundan su reclamación aparecen plenamente corroboradas en el acta de proclamación de candidatos, que obra en el expediente general, en cuyo documento se dice textualmente «se hace constar que los ex-concejales D. Juan Gofalons Pons y D. Juan María Gofalons se han presentado pidiendo verbalmente su declaración de Candidatos, no habiendo sido atendidos por no solicitarlo por escrito, con la protesta del Vocal Sr. Gofalons». Considerando que la cuestión planteada en el expediente que se examina, o sea la de si la Junta puede rechazar las propuestas para proclamación de Concejales por no venir acompañadas además de solicitud escrita, está repetidamente resuelta en circulares de la Junta Central del Censo electoral sinó también por la jurisprudencia establecida por el Ministerio de la Gobernación en diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 28 de Diciembre de 1917 (BOLETIN OFICIAL de Valladolid de 3 de Enero siguiente) resolutoria de un caso absolutamente idéntico al de que se trata, y cuya soberana disposición terminantemente declara que la Junta municipal carece de tal facultad por cuanto las propuestas entrañan la solicitud y su no admisión solo constituye un medio de falsear la Ley para



proclamar elegidos, ahorrándoles la elección.—Considerando que aparte la infracción legal clara y patente cometida por la Junta municipal del Censo electoral de Ferrerías y suficiente por sí sola para determinar la nulidad de la proclamación de Concejal hecha con arreglo al art. 29 de la Ley, no pudo ni debió olvidar aquella Junta que es doctrina sin contradicción establecida por el Ministerio de la Gobernación que demostrado el propósito de los electores de intervenir en la elección y desde el momento que le constaba que el número de propuestas era mayor que el de vacantes no era procedente la aplicación de dicho artículo.—La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy acordó por mayoría de votos estimar la reclamación de D. Juan Goñalons Pons y D. Juan Morlá Goñalons y en su consecuencia declarar nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Ferrerías el día 1.º de Febrero último, con arreglo al art. 29 de la repetida Ley electoral.—El Vocal de la Comisión D. José Sampol Ripoll hizo constar su voto en contra del anterior acuerdo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo prevenido en el art. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Pa'ma 15 de Marzo de 1920.

El Gobernador,  
Agustín Díez

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

#### REAL ORDEN NÚM. 199

Vistas las numerosas instancias llegadas a este Ministerio en súplica de que se prorroguen los plazos de validez señalados en el artículo 3.º de la Real orden número 154 para los permisos de exportación de aceite de oliva, otorgados con arreglo al régimen establecido en la Real orden número 150, y considerando que durante la vigencia de tales permisos se han producido anomalías que persistentemente han dificultado, y algunas veces impedido, las operaciones necesarias para llevar a cabo la exportación de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los plazos fijados en el precitado artículo 3.º de la mencionada Real orden número 150 se entiendan prorrogados hasta el 31 de Marzo corriente el que se refiere a exportaciones en latas con marcas españolas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

#### REAL ORDEN NÚM. 200

Excmo. Sr.: Vista la moción del Ministerio de Estado, relativa a que se facilite la libre exportación de toda clase de artículos con destino a Tanger, en las cantidades que se juzguen indispensables para el abastecimiento de la colonia española en dicha plaza:

Considerando que altas razones políticas aconsejan la conveniencia de equiparar a Tanger y su zona con la zona española de Marruecos, en lo que se refiere al tráfico comercial desde la Península, para lo cual bastará estatuir un régimen análogo al que actualmente se aplica a los envíos que se realizan por vía Tanger con destino al aprovisionamiento de nuestro Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se autorice el libre embarque de los artículos, de exportación prohibida, gravada, limitada e condicionada, cuando se destinen a Tanger o su zona, mediante cumplimiento de las formalidades siguientes:

1.º Para toda exportación será indispensable presentar en la respectiva Aduana de salida autorización expedida por el Agente diplomático de España en Tanger, en la que se haga constar el puerto de embarque, nombre del expedidor y cantidad y clase de la mercancía, relación que se unirá a la correspondiente factura de exportación de géneros libres de derechos.

2.º Las expediciones irán consignadas al citado Agente diplomático, el cual dará aviso de la llegada y descarga de las mismas a la Aduana de procedencia, a los efectos de la ultimación del despacho.

3.º La Agencia diplomática de España en Tanger sustituirá a la Aduanas de llegada para todos los efectos de comprobación y cumplimiento de las prevenciones establecidas por la circular de la Dirección general de Aduanas fecha 22 de Diciembre de 1916 y demás disposiciones complementarias que se aplicará por todas las Aduanas a esta clase de envíos; y

4.º El Agente diplomático de España en Tanger remitirá a la Dirección general de Aduanas nota de cada autorización que conceda, de la cual dará también aviso directamente a la respectiva Aduana de salida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 11 de Marzo)

#### REAL ORDEN NÚM. 201

Ilmo. Sr. Vistas las instancias presentadas por la Asociación general de Ganaderos del Reino, la Asociación nacional de Almacenistas y la Asociación general de Fabricantes de azúcar de España, en solicitud de que se aumenten los puestos de Vocales que constituyen la Junta consultiva que tendrá a su cargo proponer la tasa del azúcar para el año corriente, así como la implantación de cuantas medidas se relacionen con su producción, abastecimiento y comercio:

Resultando que las peticiones se fundan:

La de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en que, a su juicio, debe un representante suyo intervenir en el problema, especialmente en lo que se refiere a regular el precio de la pulpa de remolacha destinada a la alimentación del ganado;

La de la Asociación nacional de Almacenistas, en que, además de los dos Vocales concedidos a la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, representando el uno a los almacenistas y el otro a los detallistas dedicados a la venta del indicado producto, procede que se designe otro más, que represente a los fabricantes de chocolate, dulces, conservas de frutas etc.;

Y la de la Asociación general de Fabricantes de azúcar, en que, para la total y debida representación de todos los elementos que la integran, debe nombrarse un Vocal más, en representación de la industria, así como prescindirse de que las designaciones se hagan en la forma prevenida en la Real orden de 2 del corriente, sustituyendo por el encargo que debe darse a la Asociación para que ella sea la que, en nombre de todos los fabricantes de azúcar, designe quienes han de representarles en la proporción indicada, para lo cual proponen ya a los señores que en su caso habrían de ocupar tales puestos:

Considerando, por lo que se refiere a la primera de dichas peticiones, que el aprovechamiento de la pulpa de remolacha es, en efecto, un punto de vista que merece ser atendido, tanto por el que actualmente alcanza dicho subproducto de la fabricación del azúcar, como por el hecho de que constituye un elemento indispensable para la alimentación del ganado, por cuya razón parece lógico que en la Junta figure un representante de la Asociación general

de Ganaderos, que pueda asesorar con completo conocimiento de causa en cuanto se relacione con este aspecto del problema;

Considerando que es asimismo indudable la conveniencia de que los vendedores de chocolates, dulces, conservas de frutas y todos aquellos artículos en cuya composición se utilice el azúcar, tenga a su vez la debida representación, a fin de que no pueda en el estudio de este asunto dejar de intervenir ninguno de los elementos principales a quienes afecta su solución:

Considerando que la representación corporativa que pide la Asociación de Fabricantes de azúcar de España se ajusta al espíritu de la Real orden de que se trata, no habiéndose desde luego aceptado el procedimiento que se interesa, ante el temor de que no hubiera en aquélla la unanimidad necesaria para la rápida designación de los Vocales correspondientes, temor que desaparece desde el momento en que la organización de referencia ofrece los nombres de los que han de representar los intereses de todos, y sin que tampoco se oponga ningún obstáculo a que el número de los Vocales que elija sean cinco, en vez de los cuatro, según se acordó en un principio:

Considerando que, siendo necesario tratar en la Junta de cuestiones arancelarias, resulta evidente la conveniencia de que forme parte de ella un funcionario designado al efecto por la Dirección general de Aduanas, funcionarios que, además de su calidad de técnico en tales asuntos, será en definitiva un representante más de los consumidores:

Considerando que, ante posible contingencia de enfermedades o ausencias se impone la necesidad de que todos los organismos que han de integrar la Junta puedan designar Vocales sustitutos, evitándose así por falta de número hubiera que suspender alguna sesión o celebrarse sin que a ella asistieran las debidas representaciones de productores, fabricantes, comerciantes y consumidores; y

Considerando, por último, que para que la actuación de las Juntas Consultivas sea eficaz, es preciso constituir las con el número mas reducido posible de Vocales, a fin de evitar el que se prolonguen excesivamente las deliberaciones con notorio perjuicio para que puedan adoptar acuerdos rápidos y concretos, por cuya razón, hecha ya la nneva ponderación de fuerzas, no procede que se atienda ninguna otra petición que en tal sentido se formule,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que la Junta Consultiva creada por Real orden de 2 del corriente, con objeto de proponer así la tasa como cuantas medidas conduzcan al abastecimiento y regulación del mercado de azúcar se modifique y amplie en la forma siguiente:

A) Con un Vocal que designará la Asociación general de Ganaderos del Reino.

B) Con otros dos que designe la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, en representación de los vendedores de artículos de consumo en cuya elaboración se utilice azúcar.

C) Con cinco Vocales que elija la Asociación general de Fabricantes de azúcar, es nombre de la colectividad, en vez de los cuatro Vocales que habían de designarse por la Sociedad general Azucarera Española y los fabricantes de azúcar de Granada y Málaga que no pertenecen a la referida Sociedad; y

D) Con un funcionario de la Dirección general de Aduanas, que designará el Director general del ramo.

Segundo. Que todas las entidades facultadas para nombrar los Vocales que han de formar la Junta Consultiva a que se contrae la precitada Real orden de 2 del corriente mes, pueden designar los Vocales que sustituyan a los propietarios, en caso de ausencia o enfermedad; y

Tercero. Que dicha Junta proceda a constituirse, según se tiene prevenido

el día 15 del corriente, a las once de su mañana, en este Ministerio.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 de Marzo)

## SECCION PROVINCIAL

#### Núm. 790

### AYUNTAMIENTO DE FELANIX

Habiendo formado el Ayuntamiento de mi presidencia un proyecto de presupuesto Municipal, previa censura del Sr. Regidor Sindico queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, los cuales empezarán a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Felanix 13 Marzo 1920.—El Alcalde, Walls de Padrinas.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

#### Núm. 791

EDICTO.—Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de nuevas alineaciones de la continuación de la calle de Porto Colom de esta ciudad sitio Moli de'n Molendri, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 20 días a empezar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio al B. O. de la provincia.

Felanix 13 Marzo 1920.—El Alcalde, Walls de Padrinas.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

#### Núm. 802

EDICTO.—Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de día irece del presente mes el proyecto de reforma del Plano del Caserío de Cas Concos de este término municipal, queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de veinte días, cuyo plazo empezará a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanix 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Walls de Padrinas.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

#### Núm. 764

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Sección facultativa de Montes Región 10.ª

#### AÑO FORESTAL DE 1919-1920

Anuncio.—Primeras y segundas subasta de pinos maderables y de leñas altas de pinos.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. aprobatoria del Plan de aprovechamientos de los montes de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda y de los artículos 5.º y 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 para el régimen de la Sección facultativa de Montes a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región expresada, he acordado se anuncien y celebren las primeras subastas de los pinos y leñas altas que se indican en el estado inserto a continuación, a los quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas que se indican en dicho estado; y si no dieran resultado positivo, se celebrarán las segundas a los diez días contados desde el siguiente de celebradas las primeras y a las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación que las primeras. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos en que radican los montes, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la Guardia Civil del puesto correspondiente, y un Notario si le hubiere en la localidad si la tasación pasa de 500 pesetas.



Los rematantes de los lotes 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, de Buñola y de los 50 pinos del monte La Victoria de Alcudia, satisfarán respectivamente, junto con el precio del remate, 19, 94, 71, 30, 64 y 30 pesetas por el valor de 3, 12, 10, 7, 10 y 9 pinos muertos, caídos o rotos por los vientos que se encuentran en los sitios, zonas de responsabilidad o sus alrededores de dichos lotes o pinos, cuyos árboles, todos, es un señalado con el marco oficial n.º 2; y se ingresará en Hacienda el 10 por 100 de dichas cantidades.

El Ayuntamiento de Buñola establecerá las condiciones necesarias, tanto si es un mismo rematante de los 28 pinos del camino y el del 5.º lote, como si son dos rematantes, para la ejecución del camino que se menciona.

Las reglas facultativas y condiciones generales que regirán los aprovechamientos que se subastan, además de las expresadas en este anuncio, son las de 15 de Abril de 1898 publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 8236 correspondiente al día 7 de Noviembre último y las del Reglamento indicado en el mismo BOLETIN OFICIAL. Los rematantes de Buñola tienen la obligación de cortar todo el monte bajo comprendido dentro del perímetro de los lotes señalados, y pueden arrancar las cepas o tocones de las madroñeras matas o lentiscos y enebros, de cuyas raíces podrán hacer carbon, como también de las ramas gruesas de los pinos subastados, en las carboneras existentes dentro de dicho perímetro, y dejarán el suelo de éste bastante limpio para que pueda hacerse la contada en blanco, sin cuyo requisito no se hará esta contada, y dejarán completamente limpio de todo ramaje y leña seca rodante al final del

plazo del aprovechamiento, pudiendo el rematante quemar el ramaje y monte bajo que le sea inútil en las mencionadas carboneras o caminos del monte. Los rematantes de los pinos de Alcudia, Llorito y Fornalutx podrán dejar algunas matas aisladas de monte bajo. Los rematantes, una vez aprobadas las subastas por el Ayuntamiento, depositarán dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la aprobación, en las arcas municipales, el 1 por 100 del importe de los remates para responder del contrato. Los rematantes abonarán o harán abonar por su cuenta en la oficina de la Ayudantía de la Región (calle de la Concepción 67) las cantidades que se detallan en concepto de indemnización al personal de la Región por los gastos de movimiento y residencia en las operaciones de los señalamientos, contadas en blanco y reconocidas

mientos finales que se indican en el estado mencionado, sin cuyo requisito no se les expedirá la licencia. Los Alcaldes remitirán edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a las de su procedencia. Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren los Alcaldes y Guardia Civil a esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y a la Ayudantía de esta provincia; a esta última oficina darán cuenta los Alcaldes de la aprobación definitiva de los remates y de haber ingresado los rematantes el 10 por 100 para responder del contrato, en arcas municipales. Palma 11 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

ESTADO QUE SE CITA.—Primeras y segundas subastas de pinos y leñas altas

Table with columns: PUEBLOS, MONTES, APROVECHAMIENTO Y SITIO DE SU EJECUCIÓN, Tasaciones Pesetas, Señalamiento y cubicación, Contadas en blanco, Reconocimiento final, Plazo del aprovechamiento desde la entrega al rematante, Horas en que han de celebrarse las subastas, Metros cúbicos de madera (De los lotes, De los muertos caídos o rotos).

Tarragona 5 Marzo de 1920. - El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Núm. 781

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Apremio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al 4.º trimestre de del año económico de 1919 20 por los conceptos de Territorial, Industrial, Carruajes de Lujo, Casinos y Unidades, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros de la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital y tres días los de los pueblos.

Palma 12 de Marzo de 1920. - El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 264

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los asuntos tratados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1919. Sesión del día 4. - Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron las cuentas que suman la cantidad de 7.825'75 pesetas. Se aprobó un dictamen sobre venta de sillares del recinto amurallado. Se aprobó un dictamen sobre casa ruinosa de la calle del Rasrillo. Se concedieron 6 permisos para obras particulares. Se aprobó un dictamen sobre construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de Monserrat. Se aprobó la liquidación de la ampliación de la obra de Cas Polcarri del Caserío de Génova. Se acordó quedara ocho días sobre la mesa una denuncia de ciertas obras en la calle de Urano del caserío de Génova. Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen sobre aumento de jornal al personal de arbolado y jardines del recinto amurallado. Se aprobó otro dictamen proponiendo a D. Justo Solá para intervenir la subasta de solares, procedentes del recinto amurallado. Igualmente se aprobó otro dictamen de la misma Comisión sobre designación de D. Francisco Puigserver y de Rentierre Barón de Pinopar para intervenir en otra subasta. Se aprobó otro dictamen de la Comisión de Ensanche sobre asignación valor a una parcela in edificable de la calle O del plano de Ensanche. Se aceptó la dimisión de sepulturero de D. Bernardo Mora. Se aprobó otro dictamen sobre entrega gratificaciones el denista de la casa de Socorro. Se aprobó otro dictamen sobre recepción provisional de obras en el Cementerio. Se aprobó otro dictamen sobre altas y bajas en el arbitrio sobre carruajes y automóviles. Se aprobó la cuenta sobre traslado teléfono al domicilio del Alcalde. Se aprobó un dictamen sobre permiso para instalar un carruajes en la parada de San Antonio. A propuesta del Sr. Quetglas se acordó confeccionar un par de zapatos para la banda de tambores. Sesión del día 11. - Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron las cuentas que suman la cantidad de 9.596'67 pesetas. Se concedieron 2 permisos para obras particulares. Se concedió permiso a D. Salvador Espina para instalar dos motores eléctricos. Se aprobaron dos dictámenes de la Comisión de Murallas sobre designación de vocales para asistir a la subasta de los pastos del recinto amurallado y a otra de solares. Se aprobó por unanimidad un informe de la Secretaría sobre asistencia de

los vocales de la Comisión de Ensanche a las sesiones. Se reprodujo la lectura de un dictamen sobre nombramiento de los empleados que fueron de Establiments. Se dió también lectura de una enmienda en la que se propone no se nombre por ahora ninguno de los empleados del finido Ayuntamiento de Establiments. La enmienda fué aprobada por unanimidad. A propuesta del Sr. Suau se acuerda urbanizar los terrenos del Pasaje de Maneu cedidos por su propietario. Se concedieron 5 permisos para obras particulares. Se aprobó un dictamen sobre nombramiento de sepulturero a favor de D. Vicente Gil. Se aprobó otro dictamen sobre permiso instalación motor eléctrico. Se acordó dar de alta en el padrón a D. Adrian Guerrin y familia. Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Hacienda. Se dió lectura a un dictamen sobre nombramiento de médicos para la Casa de Socorro y reforma del Reglamento de la misma. Se aprobó por unanimidad el anterior dictamen. Sesión del día 18. - Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron las cuentas que suman la cantidad de 14.068'27 pesetas. Se aprobó el extracto de los asuntos municipales del mes de Julio. Se aprobó un dictamen sobre liquidación obras en el Cementerio de esta ciudad. Se aprobó otro dictamen de la Comisión de Ensanche pidiendo se le facilite copia del informe de la Secretaría sobre asistencia de los vocales a las sesiones. Se concedió permiso a D. Onofre Frontera para construir una casa en el Ensanche. Se concedieron 11 permisos para obras particulares. Se aprobó un dictamen sobre construcción de una tubería para surtir de

agua potable a la fuente de la Plaza de la Iglesia de Sta. Catalina. Se aprobó otro dictamen sobre aumento de sueldo a los operarios del arbolado y jardines y agua a buques. Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones. Se aprobó un crédito para la construcción de la alcantarilla de la Calle de Monserrat. Igualmente se aprobó otro sobre gastos limpieza Carcel. Se aprobó otro dictamen sobre aumento de jornal a los operarios de la Brigada Sanitaria. El Sr. Bsbai pidió que se incluyera en estos aumentos a la brigada de arrastre del Matadero. A propuesta del Sr. Barceló y Mir se acordó visitar a D. Valeriano Weyer, y al Sr. Sorolla. A propuesta del Sr. Pou se acordó ver de celebrar en unión con la Diputación un homenaje a los pintores que hay en Mallorca. A propuesta del Sr. Obrador se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de Don Francisco Casanovas Sancho. A propuesta del Sr. Corbelli se acordó adquirir varios ejemplares de las poesías de D. Miguel Ferrá. A propuesta del Alcalde se acordó telegrafiar al Sr. Ministro de Abastecimientos para que obligue el envío del aceite que tenemos en Valencia. Sesión del día 25. - Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron las cuentas que suman la cantidad de 6.638'24 pesetas. A propuesta del Sr. Obrador se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por haber cesado el Sr. Cardona. Se aprobó un dictamen sobre adjudicación subasta pastos murallas. Se aprobó la distribución de fondos del Ensanche. Se aprobó un dictamen sobre adjudicación de una parcela expropiada Juan Perantoni.



Se concedió permiso a D. Jaime Lladó para realizar obras en el Ensanche.

Se concedieron 4 permisos para obras particulares.

Se aprobó un dictamen pidiendo pase al Oficial Letrado para su informe una instancia de D. Antonio Balaguer para que le ponga en las condiciones que determina la R. O. de 26 de Agosto de 1918.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen sobre pago ejemplares folleto Reforma de Palma.

Se aprobó otro dictamen sobre prórroga plazo recaudación Cédulas personales.

Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos a D. Salvador Serrano.

Se concedió permiso a D. Francisco Segura para instalar un motor.

Se dió lectura de un dictamen sobre aumento de jornal a diferentes operarios.

El Sr. Bisbal dijo que se extrañaba no vinieran los aumentos de la Brigada de arrastre del Matadero.

Después de diferentes manifestaciones se acordó que el Sr. Alcalde diera las ordenes oportunas para que por la Depositaria de este Ayuntamiento se abonara a los jornaleros el aumento del 30 por 100 por lo menos sobre los tipos iniciales.

El Sr. Pou propuso se pidiera al Señor Ministro el indulto de unos 800 mallorquines procesados por contrabando.

Después de varias manifestaciones del Sr. Llompat se acordó poner este telegrama pidiendo el indulto de todos menos los que están procesados por contrabando de subsistencias.

Después de acalorada discusión sobre el asunto del calzado y Real Orden gravando su importación se acordó telegrafiar al Ministro pidiéndole haga lo posible para armonizar los intereses de las industrias con los del público.

El Sr. Pou pidió si este telegrama está conforme en el fondo con el que se puso al Sr. Ministro.

El Sr. Corbella dijo que entendía que el Ayuntamiento se ha de poner al lado del Sr. Pou y que se telegrafiará al Sr. Presidente de la Unión de Calzado de Alaró manifestándole dicho acuerdo.

El Sr. Planas propuso al Ayuntamiento visitar oficialmente al Sr. Palmer capellán de honor de S. M. lo que así se acordó.

Palma 6 de Septiembre de 1919. — Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, B. Pons.

Núm. 750

#### AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Habiéndose introducido por la Junta Municipal algunas variaciones al proyecto de presupuesto ordinario para 1920-21, se hallarán expuestas al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 15 Enero de 1879.

Lluchmayor 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Presidente accidental, Miguel Mataró.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 774

#### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y sobre urbana de esta municipalidad, para el próximo venidero ejercicio de 1920-21, permanecerán expuestos al público en esta Consistorial para efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 12 Marzo de 1920.—El Alcalde Presidente, Juan Vaquer.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 779

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de todo pan; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de

Subsistencias; y aceite, petróleo, carbon vegetal, carbón de cok, leña de tronco jabón, paja larga para relleno, carbon mineral y sosa en acuartelamiento.

Hago saber a los que desean tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 11 del actual al 3 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 9 de Marzo de 1920.—El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

Núm. 238

#### CONTRIBUCION UTILIDADES

CAPITAL

2.º Trimestre de 1919-20

Don Antonio Balanzat Cirer, Agente Ejecutivo de la única Zona de Ibiza del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos con fecha 20 de Septiembre de 1919 he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo».

SAN ANTONIO

Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
Vicente Ramón Cardona.	0'74
Antonio Torres Roselló.	29'70
Miguel Costa Torres.	2'97
Francisco Mari Torres.	7'43

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Ibiza 17 de Enero de 1920.—El Recaudador Ejecutivo, Antonio Balanzat.

Núm. 183

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Vilafranca.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital pertenecientes al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 20 de Diciembre de 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Margarita Ferrer Mascaró	2'97
Margarita Riera Bauzá.	0'89

En Vilafranca a 15 de Enero de 1920.

—El Recaudador, Agustín Muñoz.

Núm. 509

D. Juan Endols Lacha, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puigpuñent.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Derechos Reales perteneciente al año 1918 de esta población he dictado con fecha 10 de Diciembre de 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Agustín Ripoll Valor.	1'98
El mismo.	2'27

En Palma a 28 de Enero de 1920.—El Recaudador, Juan Endols.

Núm. 369

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 19 de Diciembre de 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos

al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber;

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Catalina Niell Gelabert	1'86
Rafaela Riera Vanrell.	12'54
Isabel Ramis Costa.	3'71
José Real Font.	29'70
Antonio Ramis Serra.	4'95
Catalina Camps Oliver.	1'78
Matias Morro Pizá.	2'23
Jaime Amengual Roig	2'72
El mismo	1'28
El mismo	1'24
El mismo	0'32
Sebasin Bagur.	13'37
Margarita Pons Vidal.	1'24
Catalina Tugores Estela.	29'70
Miguel Capó Gelabert.	1'49
Geronimo Real García.	0'74
Miguel Borrás Roselló.	4'95
Juan Oliver Fiol	0'87
Antonio Florit Florit	15'73
Bernardo Sastre Real.	4'14

En Sineu a 24 de Enero de 1920.—El Recaudador, Antonio Vich.

Núm. 771

#### BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el trigésimo séptimo ejercicio de la Sociedad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1919, aprobado por los Señores Accionistas en Junta General ordinaria celebrada el día 15 de Febrero de 1920.

Activo

	Pesetas
Caja: Existencia.	263.797'13
Cartera: Préstamos y otros valores.	2.908.218'13
Cuentas Corrientes: Deudoras.	1.035.690'78
Corresponsales.	110.883'96
Cuentas Transitorias.	60.091'35
Efectos a negociar y a la negociación.	21.295'60
Accionistas.	550.000'00
Fabrica de Gas.	135.000'00
Fabricación de Gas: Carbones y materiales.	26.658'74
Central Eléctrica.	180.000'00
Utensilios y materiales de electricidad.	36.593'22
Gastos de Instalación.	2.661'01
Mobiliario.	4.955'20
Propiedades.	46.500'00
Depósitos en Garantía y en custodia v/p.	288.729'36

Suma el Activo. 5.671.064'48

Pasivo

Capital.	1.000.000'00
Obligaciones.	500.000'00
Depósitos Voluntarios.	3.370.597'63
Cuentas Corrientes: Acreedoras.	133.267'34
Corresponsales.	7.923'55
Cuentas Transitorias.	66.175'81
Efectos a pagar.	8.473'00
Dividendo a cargo.	412'00
Fondo de Reserva.	40.000'00
Caja de Ahorros.	223.671'17
Acreedores por Depósitos en Garantía y en custodia v/p.	288.729'36
Pérdidas y Ganancias.	31.814'62

Suma el Pasivo. 5.671.064'48

Felanitx 19 de Febrero de 1920.—Por El Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massut.—El Secretario, José Quifones.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Obrador.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA